

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

REFERENCIA VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO 11001-40-03-053-2023-0040200
(ORIGEN: JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

En perspectiva que la demanda fue subsanada dentro del tiempo concedido, en debida forma y cumple con los requisitos generales de toda demanda 82 y 84 y los especiales del juicio de verbal artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE MENOR** incoada por la sociedad **LUIS FERNANDO MEDINA MARIÑO, SANDRA PATRICIA MEDINA MARIÑO, NANCY ADRIANA MEDINA MARIÑO, DIANA MARCELA MEDINA MARIÑO, WILSON HERLIDES GÓMEZ y MARTHA CECILIA MEDINA MARIÑO** en contra de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la referida demanda por el procedimiento verbal contenido en el artículo 368 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla, allegar, pedir pruebas que quiere hacer valer dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibídem* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos.

QUINTO: PRESTAR caución en la cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar para efectos de decretar el embargo.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ENRIQUE BUELVAS GALVÁN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

OCTAVO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 32 hoy seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,



MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ea673af528c92f5844b4528a9b3f419f6b22dbe4b0e095c48a86aae1964550**
Documento generado en 05/10/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>